De lo Social número Dos de Cartagena

137 Procedimiento número 258/2001.

N.I.G.: 30016 4 0200273/2001
N.º Autos: Demanda 258/2002.
Materia: Seguridad Social.
Demandados: Instituto Nacional Seguridad Social, TGSS, Mutua Valenciana, Mensajeros Cartagena, Camoin 1900 Servicio S.L., Ibermutuamur, Cartagenera de Montajes Industrial, Agrupación Mecar, S.L.

Diligencia.- En Cartagena a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Agrupación Mecar, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 258/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jesús García Morata contra la empresa Instituto Nacional Seguridad Social, TGSS, Mutua Valenciana, Mensajeros Cartagena, Camoin 1900 Servicio, S.L., Ibermutuamur, Cartagenera de Montajes Industrial, Agrupación Mecar, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte D. Jesús García Morata contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al Letrado D. José Grau Ripoll designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el art. 196 de la LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrupación Mecar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

145 Demanda número 803/2002. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 4 0200837/2002.
N.º Autos: Demanda 803/2002.
Materia: Ordinario.
Demandante: Mutual Cyclops.
Demandados: Khalifa El Bbarnossi, INSS, TGSS, Alcázar Construcciones, S.L.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 803/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutual Cyclops, contra la empresa Khalifa El Bbarnossi, INSS, TGSS, Alcázar Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por «Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126», contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Alcázar Construcciones, S.L.» («Alcazarcons, S.L.») y, en consecuencia condeno a la empresa «Alcázar Construcciones, S.L.» («Alcazarcons, S.L.»), en forma principal y directa, a abonar a la Mutua demandante la cantidad de seiscientos veintiséis euros con sesenta y cinco céntimos (626,65 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el caso de que la empresa citada resultare ser insolvente, en cuyo caso deberá ser el propio Instituto Nacional de la Seguridad Social, quien abone a la Mutua demandante la cantidad anteriormente señalada, a cuyo abono subsidiario, para el caso de insolvencia de al empresa, condeno expresamente al citado ente gestor.

La Tesorería General de la Seguridad Social pasará por los anteriores pronunciamientos en el alcance legalmente previsto. Finalmente, absuelvo al trabajador demandado, Khalifa El Bbarnossi.

Incorpórese la presente sentencia al libro, correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alcázar Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 13 de diciembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.